

Defensoría del Pueblo del Ecuador

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la vista a:

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE JIPIJAPA

septiembre, 2018

Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA	3
1.1.	Introducción	3
1.2.	Abreviaturas	4
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	5
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2.	Accesibilidad a la información del centro	5
2.3.	Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro	5
2.4.	Del personal	5
2.5.	Estadísticas Generales.....	6
3.	CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	6
3.1.	Infraestructura	6
3.1.1.	Consideraciones y conclusiones.....	7
3.1.2.	Recomendaciones	7
3.2.	Condiciones materiales	8
3.2.1.	Consideraciones y conclusiones.....	8
3.2.2.	Recomendaciones	9
3.3.	Régimen de actividades	9
3.3.1.	Consideraciones y conclusiones.....	10
3.3.2.	Recomendaciones	12
3.4.	Vinculación familiar y social	12
3.4.1.	Consideraciones y conclusiones.....	12
3.4.2.	Recomendaciones	13
3.5.	Servicios de salud	13
3.5.1.	Consideraciones y conclusiones.....	14
3.5.2.	Recomendaciones	14
3.6.	Medidas de protección.....	15
3.6.1.	Consideraciones y conclusiones.....	15
3.6.2.	Recomendaciones	16
3.7.	Trato.....	16
3.7.1.	Consideraciones y conclusiones.....	17
3.7.2.	Recomendaciones	18
4.	MEDIOS DE CONTACTO	19

Informe No. DPE- MNPT-2018-022-I

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE JIPIJAPA

Fecha de la visita: 31 de agosto de 2018

Lugar de la visita: Jipijapa, Manabí

Tipo de la visita: Seguimiento

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Fecha de elaboración de informe: 07 de septiembre de 2018.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas

privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa, el día 31 de agosto de 2018.

1.2. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública

PPL: Personas Privadas de la Libertad

RSNRP: Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
Desarrollo

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El CRS se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Jipijapa. Es masculino y su cobertura es nacional.
- El Centro funciona por cuarenta años aproximadamente; las instalaciones son propias y pertenecen al MJDHC.
- La Directora del Centro es la Ab. Leyter María Quimis García, desde hace aproximadamente tres meses.
- En el Centro se procura aplicar el Modelo de Gestión Penitenciaria conforme a la información proporcionada por la Directora del CRS de Jipijapa.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa, se informa que el equipo del MNPT no tuvo dificultades para el acceso y se brindaron todas las facilidades e información necesarias para realizar la visita.

2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- El informe y recomendaciones de la anterior visita al Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa, realizada el 19 de octubre de 2017, puede ser revisado en el siguiente link: <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CRS-jipijapa-2017.pdf>

2.4. Del personal

Tabla 1

Personal del CRS Jipijapa

Áreas	Número de servidores
Administrativa	3 funcionarios

Salud	3 profesionales del MSP
Educativa, deportes y cultura	1 funcionario
Laboral	1 funcionario
Trabajo Social	1 funcionario
Psicología	1 funcionario
Jurídica	2 funcionarios

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa, el 31 de agosto del 2018. DPE – MNTP (2018).

2.5. Estadísticas Generales

- El Centro tiene una capacidad de alojamiento de 150 PPL; al momento de la visita se encontraban 399 internos.
- El pabellón general consta de 24 celdas, con capacidad de cuatro personas cada una. Adicionalmente existen dos celdas colectivas en la planta alta del Centro, una de ellas destinada a personas contraventoras y de apremio, y la segunda a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- De acuerdo a su situación jurídica existen 133 PPL sentenciados, 258 procesados, 4 contraventores y 4 por apremio.
- Adicionalmente se informó que entre las personas internas, siete tienen alguna discapacidad, cuatro son extranjeros, quince son adultos mayores y tres se identifican dentro de los grupos LGBTI.
- Sobre autodefinición étnica, se señaló que todas las PPL se identifican como mestizas.
- No se cuentan con datos de procedencia por provincia de las PPL.

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- En general se observó falta de mantenimiento del Centro, particularmente en lo relacionado a los espacios de las celdas; las cuales por los niveles de hacinamiento del CRS, carecen del número suficiente de camas; así mismo, los baños son insuficientes para el número de PPL presentes, y carecen de varios implementos,

además de que sus condiciones higiénicas son malas. Se observó además que la mayoría de conexiones eléctricas son antitécnicas. Todo lo cual ya fue observado en el informe levantado de la visita anterior. Al respecto la Directora señaló que se han implementado dos baños para vistas y tres baños con ducha para las PPL, además se han realizado trabajos de pintura; todo ello a base de autogestión. Informó también que con apoyo del GAD municipal se efectuó la limpieza de las áreas colindantes al Centro.

- Así mismo, se constató que no se han implementado nuevas cubiertas en el patio general del Centro, ni se han realizado adecuaciones para que la infraestructura del CRS cuente con facilidades para las personas de grupos de atención prioritaria que así lo requieran; conforme se había recomendado en el informe del pasado año.
- Adicionalmente se verificó que el pozo séptico se halla colapsado, existiendo riesgo de contaminación de la cisterna, puesto que se encuentra cercana al mismo.

3.1.1. Consideraciones y conclusiones

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 14) en concordancia con el artículo 684 del COIP, señalan: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.
- En general los problemas de infraestructura del Centro se mantienen desde la última visita, sin que se hayan ejecutado las mejoras recomendadas al respecto; a estos factores se suma el colapso del pozo séptico, a más de ser un foco de insalubridad en sí mismo, causa molestias de olores especialmente a la celda de atención prioritaria ubicada en la planta alta del CRS.

3.1.2. Recomendaciones

A la Directora del Centro y al Ministerio de Justicia, Derechos, Humanos y Cultos

- 1) Insistir en el cumplimiento de las recomendaciones del MNPT realizadas en el Informe No. DPE-MNPT-2017-025-I del 07 de noviembre de 2017; sobre el mantenimiento general del Centro, que incluya mejora de las condiciones de las

celdas, arreglo de baños y conexiones eléctricas, nuevas cubiertas en el patio general y adecuaciones para personas con movilidad reducida.

- 2) Adicionalmente se recomienda dar una solución urgente al colapso del pozo séptico que funciona en el CRS, coordinando para el efecto con las entidades públicas o privadas pertinentes.

3.2. Condiciones materiales

- El servicio de alimentación conforme la información levantada en las entrevistas con las PPL señalan que es satisfactorio, sin que existan quejas al respecto; esto sobre todo por la posibilidad que tienen de ingresar a través de sus familiares alimentos para complementar su dieta.
- Continúan en el Centro los problemas de dotación de agua, ya que el suministro sigue siendo intermitente, por lo que se adquieren tanqueros para llenar la cisterna, la cual es limpiada semanalmente. Sin embargo, dicha agua no es apta para el consumo, por lo que las PPL, continúan adquiriendo el líquido vital en bidones.
- Con respecto a vestimenta, kits de aseo personal y limpieza, estos continúan siendo entregados por los familiares de las PPL; las personas internas que no disponen de estos implementos, realizan distintas labores para poder adquirirlos o les son entregadas por organizaciones religiosas.
- No se ha implementado el servicio de economato en el Centro.

3.2.1. Consideraciones y conclusiones

- La Constitución de la República reconoce entre los derechos de las personas privadas de libertad los de: “(...) 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.” Estos principios son recogidos además en el artículo 12 del COIP (2014), y 16 del RSNRS (2016)
- Se verificó que se mantienen en el Centro los problemas con respecto a la dotación de agua potable, tanto para limpieza como para consumo. Por otra parte, la dotación de vestimenta, kits de aseo personal e insumos de limpieza del Centro, siguen

siendo provistos por los familiares de las PPL; y el servicio de economato no ha sido implementado.

3.2.2. Recomendaciones

A la Directora del Centro y al Ministerio de Justicia, Derechos, Humanos y Cultos

- 1) Insistir en el cumplimiento de las recomendaciones del MNPT realizadas en el Informe No. DPE-MNPT-2017-025-I del 07 de noviembre de 2017; con respecto al acceso a condiciones materiales adecuadas, por parte de las PPL que se encuentran en el CRS de Jipijapa.

3.3. Régimen de actividades

- De lo informado por el encargado del área laboral, aproximadamente 220 PPL se hallan inscritas en alguna actividad, algunas incluso realizan más de una; indicando la siguiente distribución:

Tabla 2

Número de PPL por actividad

Actividades	No. De PPL
Carpintería/ebanistería	5
Mecánica	6
Vidrio líquido	30
Diseño de espejos	30
Peluches	80
Peluquería	9
Arreglo de globos	10
Diseño de llaveros, pulseras y origami	40
Agricultura	10
Total	220

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa, el 31 de agosto del 2018. DPE – MNTP (2018).

- De los datos proporcionados se aprecia que solo el 55,1% de la población del Centro accede a la formación en actividades artesanales y agricultura.
- Adicionalmente, se indicó que una PPL labora con la empresa proveedora de alimentación bajo contrato en el área de cocina, y tres más se desempeñan como

ayudantes a la espera que se regularice su contrato; una de estas últimas indicó que lleva ocho meses en dicha espera.

- Los materiales son provistos por familiares de las PPL o autogestionados; siendo muy reducidos los espacios físicos con los que cuenta el Centro para la realización de las mencionadas actividades.
- En el área educativa se mantiene el convenio con la Unidad Educativa Manuel Inocencio Parrales, con tres profesores del MINEDUC asignados al Centro; al momento 72 PPL se encontraban cursando educación básica y 55 bachillerato, además 1 PPL está estudiando una carreras universitaria a distancia en la UTPL con recursos propios.
- En el área cultural se cuenta con talleres de tatuaje (12 PPL), carboncillo (70 PPL) y murales (24 PPL).
- En eje deportivo se dispone del contingente de un funcionario del Ministerio de Deportes del programa “Ejercítate Ecuador”, quien asiste al Centro cuatro días por semana de 15h30 a 17h30, realizando específicamente bailoterapia; además se organizan campeonatos de indorfútbol, billar, y ecuavóley; para personas de la tercera edad se organizan caminatas y campeonatos de parqués y naipes.
- Una problemática para el número reducido de PPL en talleres, es la falta de mantenimiento de los equipos y daños en maquinarias que se encuentran ubicados en los talleres específicamente de carpintería, ante esta situación la Directora del CRS señaló que como medidas de solución se está permitiendo el ingreso de repuestos, así como el apoyo en arreglos por parte de las mismas PPL.
- los planes individualizados de cumplimiento de la pena se elaboran cuando las PPL, inician su trámite de beneficios penitenciarios.

3.3.1. Consideraciones y conclusiones

- Prácticamente se mantienen las mismas problemáticas del año anterior, con respecto al régimen de actividades del CRS de Jipijapa; relacionados sobre todo a la insuficiente oferta de actividades, espacios físicos reducidos para su desarrollo y falta de materiales e implemento. Situación que inobserva lo establecido en la Regla 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los

Reclusos, (2015), el Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 5 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 4 del artículo 12 del COIP (2014) y el artículo 51 del RSNRS (2016).

- En el ámbito educativo es preocupante que no se cuente con programas que permitan el acceso a formación superior gratuita,
- Considerando que el fortalecimiento del desarrollo de un régimen ocupacional que permita el desarrollo de actividades en el ámbito laboral, educativo, deportivo y cultural tienen con fin incidir en el tratamiento de las PPL a fin de generar destrezas en la persona privada de libertad que les permita rehabilitarse e incluirse dentro de la sociedad a su salida de los CRS conforme lo establecido en el Art. 49 del RSNRS(2016), que determina:

El tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social.

Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan a las necesidades propias de cada grupo

- Lamentablemente se observa un limitado apoyo de las entidades rectoras en el tema, así como falta de asignación del presupuesto, aunque se debe reconocer los esfuerzos del personal del CRS por desarrollar actividades; sin embargo, no puede dejarse en iniciativa del personal el adquirir por cuenta propia el material, así como esperar que los familiares de las PPL doten de los suministros que el Estado está llamado a garantizar, considerando que es el ente responsable de la “rehabilitación y reinserción” de las PPL, por lo que es preocupante que no se garantice el desarrollo de programas, planes, proyectos y actividades elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio (Art. 39 RSNRS), a estos aspectos debe sumarse la baja asignación de presupuesto que garanticen la adquisición de materiales, mantenimientos de los equipos existentes en talleres.

3.3.2. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Se mantiene la recomendación de involucrar a todas las instituciones que lo conforman, en lo relacionado a régimen de actividades como parte fundamental en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, y dar cumplimiento a lo que establece la normativa nacional e internacional vigente.

A la Directora del CRS

- 2) Verificar la situación laboral de las personas que trabajan como “ayudantes” en la cocina del Centro, a fin de que se regularice la misma, a través de la suscripción de los contratos laborales respectivos, con la empresa encargada del servicio de alimentación en el CRS; caso contrario, reportar dichas anomalías al MJDHC y al Ministerio del Trabajo, a fin de que se tomen las acciones legales correspondientes.

3.4. Vinculación familiar y social

- En lo referente al régimen de visitas, se permiten tres visitas familiares al mes y dos íntimas por PPL, estas se efectúan los días viernes y sábados de 08h00 a 11h00 y de 13h00 a 16h00.
- Las visitas familiares son recibidas tanto en los patios como en el comedor del Centro, esto último según lo recomendado en el informe levantado por el MNPT en su visita del pasado año. Las visitas íntimas se reciben en las mismas celdas.
- Se mantiene el acceso de las PPL a radio y televisión, restringiéndose la prensa escrita.
- El servicio telefónico es proporcionado por la empresa INPHONE, a un costo de 0.20 ctvs. de dólar el minuto local, y 0.25 ctvs. al exterior. Aunque cabe mencionar que se verificó que varias cabinas se hallaban sin servicio.

3.4.1. Consideraciones y conclusiones

- Permanecen los problemas de privacidad en cuanto al recibimiento de visitas por parte de las PPL, lo cual es especialmente preocupante en lo relacionado a las visitas íntimas que se realizan en las propias celdas

- Varias cabinas telefónicas se encontraban sin servicio.
- Estos aspectos inobservan lo dispuesto en la Regla 58.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 2 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 13 del artículo 12 del COIP (2014) y el artículo 57 del RSNRS (2016).

3.4.2. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 1) Se insiste en la recomendación de disponer la adecuación o construcción de espacios exclusivos para la realización de las visitas íntimas en el CRS de Jipijapa.

A la Directora del CRS:

- 2) Gestionar con la empresa proveedora del servicio telefónico del Centro, la reparación de las cabinas que se hallan sin servicio.

3.5. Servicios de salud

- En la presente visita no se presentaron quejas por parte de las PPL o la Directora del Centro en lo que respecta al servicio de salud que prestan los funcionarios del MSP. Se indicó por estos últimos que se cuenta con el cuadro de atención básica completo en cuanto a medicación, y que los turnos son entregados por parte del área de trabajo social.
- En lo relacionado a las recomendaciones efectuadas en el informe levantado por el MNPT en el año 2017, se informó que los profesionales (médico general, odontólogo y enfermera) actualmente están laborando en horario de 08h30 a 17h30 de lunes a viernes, sin que se cuente aún con un profesional psicólogo para salud mental, sino únicamente con un médico psiquiatra que acude al CRS una vez al mes.
- Se señaló además que ya se dispone de historias clínicas de la totalidad de PPL internas en el establecimiento.

- Sin embargo, se pudo verificar por otra parte que no se han implementado programas específicos para el tratamiento de adicciones, ni se ha habilitado el espacio físico para el efecto.
- Así mismo, no se ha habilitado un baño para pacientes en el área de consultorio.

3.5.1. Consideraciones y conclusiones

- Si bien se han implementado varias de las recomendaciones efectuadas por el MNPT, específicamente en lo relacionado al levantamiento de historias clínicas de todas las PPL, contar con medicación e insumos necesarios y que el personal labore en jornadas completas de lunes a viernes; persisten las problemáticas como la falta de infraestructura completa del consultorio, el no contar con un profesional psicólogo, y la inexistencia de programas de tratamiento de adicciones. Esto último inobserva normativa nacional e internacional como: las Reglas 24, 25, 26 y 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el numeral 4 del artículo 51 de la Constitución de la República (2008), el numeral 11 del artículo 12 del COIP (2014) y el artículo 56 del RSNRS(2016).

3.5.2. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 1) Se insiste en la necesidad de completar la infraestructura del consultorio médico que funciona al interior del CRS del Jipijapa, a fin de que este cuente con todos los espacios contemplados en el MGSCP; así como habilitar los espacios necesarios para que se implemente un programa de tratamiento de adicciones.

Al Ministerio de Salud Pública:

- 2) Se reitera la recomendación de implementar programas orientados al tratamiento de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas en el CRS, así como dotar a la unidad de salud que funciona en el mismo de los insumos y medicamentos que coadyuvan a dicho tratamiento; así como, fortalecer el equipo médico con un/a profesional psicólogo/a que brinde atención continua en el CRS.

3.6. Medidas de protección

- Las problemáticas en lo referente a temas de medidas de protección son similares a las encontradas en la visita del MNPT el año pasado; así, las PPL ingresan al CRS con los requisitos legales necesarios, esto es, orden judicial de detención y certificado médico.
- La información sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro entregada a las personas internas, se la hace de manera verbal, sin que existan registros al respecto conforme se establece en el Art. 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Por otra parte, aunque se manifestó por la máxima autoridad del Centro, que en el presente año no se han impuesto sanciones como tal, sin embargo en las entrevistas realizadas a las PPL indicaron que estas se ponen directamente por los caporales.
- No existe un sistema formal ni escrito para la presentación de quejas y sugerencias por parte de las PPL.
- Las PPL sentenciadas y procesadas comparten los mismos espacios, sin que exista separación tampoco por niveles de seguridad.
- El personal de seguridad es insuficiente, con respecto al número de internos presentes en el Centro.

3.6.1. Consideraciones y conclusiones

- Considerando que de la información levantada por el MNPT se conoce que las sanciones serían aplicadas por los denominados “caporales”, se recuerda que la responsabilidad respecto al control y custodia de los centros de privación de libertad le corresponde a los directores, a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso de las PPL garantizado en el Art. 76 numerales 1, 3, 7 literal a) de la norma constitucional, así como lo establecido en la Regla 39 numeral 2¹ de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos (2015).

¹ 2. La administración del establecimiento penitenciario velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la falta para la que se haya establecido, y llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.

- No se han acogido las recomendaciones efectuadas en el informe de la visita al CRS de Jipijapa del año 2017, con respecto a las problemáticas mencionadas en este acápite; la persistencia de las prácticas antes mencionadas contravienen lo dispuesto en las Regla 51.3, 54, 56 y 57 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), los Principios V, VII y IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas(2008), el numeral 3 del artículo 51 y el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución de la República (2008), los numerales 9, 10 y 16 del artículo 12 y el artículo 682 del COIP (2014) y los artículos 13, 45 y 88 al 99 del RSNRS (2016).

3.6.2. Recomendaciones

A la Directora del Centro, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Salud Pública y al Organismo Técnico de Rehabilitación Social:

- 1) Insistir en el cumplimiento de las recomendaciones del MNPT realizadas en el Informe No. DPE-MNPT-2017-025-I del 07 de noviembre de 2017; sobre los necesarios exámenes físicos y psicológicos previos a emitir certificados de salud a las personas detenidas; entrega verificable de información normativa a las PPL; cumplimiento del procedimiento de sanciones; utilización de los CPPL exclusivamente para personas procesadas y fortalecimiento del equipo de seguridad; todo ello en el marco de las competencias de cada una de las instituciones.

3.7. Trato

- Al igual que el año anterior, no se reportó por parte de las PPL situaciones de tortura u otros malos tratos, ya que manifestaron que la relación con los ASP y funcionarios se mantiene en el marco del respeto mutuo. Tampoco se presentaron quejas en lo referente a revisiones invasivas a las visitas.
- Según lo informado por los funcionarios del Centro, la capacidad actual del mismo es de 150 PPL, estando presentes al momento de la visita 399 personas, lo que significa que existe un 166 % de sobrepoblación (249 PPL); siendo más evidente el hacinamiento, al igual que el pasado año, en el pabellón general, donde las celdas

de cuatro camas son ocupadas por 12 a 15 personas. Cabe mencionar que el porcentaje de personas procesadas con respecto a los sentenciados ha aumentado en el último año llegando al 64.7 %, lo cual agrava las condiciones de sobrepoblación del CRS.

- Por otro lado, se indicó que se continúa utilizando la celda de reflexión cercana al área administrativa del Centro, sin que la misma disponga de baño ni ningún tipo de mobiliario; según la máxima autoridad del CRS y las PPL, esta se sigue usando para la protección de las mismas personas internas y para bajar los ánimos de los internos en caso de riñas menores.

3.7.1. Consideraciones y conclusiones

- A decir de los funcionarios y PPL entrevistadas se mantiene la relación de cordialidad en Centro, sin que se presenten tampoco denuncias de revisiones invasivas a las personas que ingresan al Centro.
- Los problemas de hacinamiento del CRS se mantienen prácticamente en los mismos porcentajes, a pesar de que la Directora indicó que recientemente se dio el traslado de 80 internos al CRS El Rodeo. Sobre esta misma temática es preocupante el aumento del porcentaje de personas bajo la medida de prisión preventiva con respecto a las que ya cuentan con una sentencia. Cabe recordar que al respecto el segundo inciso del artículo 4 del COIP (2014) dispone: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”.
- Por otra parte, no se ha cumplido con la recomendación de dotar de baño y mobiliario a la celda de reflexión existente en el CRS, recordando que el objetivo del uso de este espacio es meramente terapéutico; y por lo tanto, su aplicación no debe ser promover el aislamiento como sanción conforme lo señalado en la Constitución², las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) y el modelo de gestión penitenciaria solo es aplicable para:

² Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 51 numeral 1,

“ personas privadas de libertad que han cometido faltas que pongan en riesgo su integridad personal, la de otras personas o la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, con el fin de desarrollar un tratamiento terapéutico que les permita reflexionar sobre sus actos y contar con el apoyo profesional del equipo técnico para superar los problemas de convivencia.

Permanecerán en este espacio las personas privadas de libertad previo análisis de la Junta de Tratamiento y Educación, por un tiempo máximo de 48 horas.”³

- Finalmente, es importante que las autoridades, más allá de implementar políticas dirigidas a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, establezcan mecanismos de prevención del delito, la problemática identificada en el CRS de Jipijapa respecto al aumento del porcentaje de personas procesadas en relación a los sentenciados en el último año, es un indicador que despertar preocupación y la formulación de políticas y estrategias integrales encaminadas a prevenir el delito y promover la seguridad ciudadana que demanda la intervención de gran parte de las instituciones del Estado. Sin lugar a dudas, la prevenir que las personas lleguen a cometer delitos es una acción contundente en la prevención de la tortura y otros malos tratos.

3.7.2. Recomendaciones

A la Directora del CRS y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 1) Se insiste en las recomendaciones de analizar la posibilidad de realizar traslados de PPL, a centros de la provincia con capacidad para alojarlos, y agilizar los trámites de beneficios penitenciarios para las personas internas que califiquen a ellos.

A los jueces y juezas de garantías penales y a la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura:

- 2) De igual forma se reitera la recomendación de aplicar el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP (2014); y de difundir a nivel provincial esta recomendación.

³Consejo de Rehabilitación Social, Modelo de Gestión Penitenciaria, 20 de noviembre del 2013, pág. 42.

Al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Fiscalía General Estado y Consejo de la Judicatura:

- 3) Promover acciones dirigidas a generar política pública y estrategias que incidan en la prevención del delito, para el efecto se debe establecer estudios criminológicos y articular acciones con las instituciones que desde el ámbito de sus competencias pueden coadyuvar en este propósito.

4. MEDIOS DE CONTACTO

- Abg. Leyter María Quimis García, Directora del CRS, quimisl@minjusticia.gob.ec, 0999411354.
- Dra. Gabriela Hidalgo, Directora Nacional del MNPT, ghidalgo@dpe.gob.ec, 023301112, ext. 2565